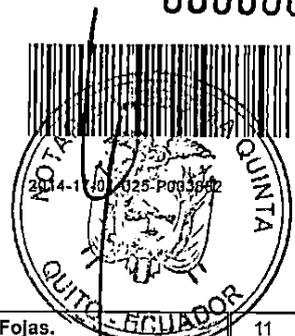


Imprimir

0000001



Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-025-P003882	No. De Fojas.	11			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-12-02 16:43:47						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
Persona Natural	FAWAD AHMED SIDDQUI GRIJALVA.	Cédula de Ciudadanía	170974872-5	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	PABLO VINICIO GODOY CASTELO.	Cédula de Ciudadanía	171087953-5	Ecuatoriana	Constituyente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
Contrato de sociedad y constitución simultánea de la Compañía 'LIFEPRO WATER LPW S.A.'						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 2000						

[Handwritten Signature]
 DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

3
4
5
6
7

8 **ESCRITURA No. 2014-17-01-025-P003882**

9
10

11 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

12 **DENOMINACIÓN:**

13 "LIFEPRO WATER LPW S.A."

14 **OTORGADA POR:**

15 SR. FAWAD AHMED SIDDIQUI GRIJALVA Y

16 SR. PABLO VINICIO GODOY CASTELO.

17 **CAPITAL SOCIAL:**

18 USD \$ 2.000,00

19 **S. F. R.**

20 **DÍ:** 4 copias.

21 %%%%%%%%%%

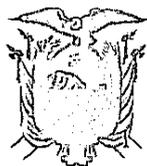
22 %%%%%%%%%%

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
24 República del Ecuador, el día de hoy martes dos (02) de diciembre del año
25 dos mil catorce (2.014), ante mí, **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS,**
26 **NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen: el señor
27 FAWAD AHMED SIDDIQUI GRIJALVA, de estado civil casado, por sus
28 *propios y personales derechos*; y, el señor PABLO VINICIO GODOY

1 CASTELO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a
2 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de
3 ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrago
4 la presente como documentos habilitantes.- Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de
6 Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
7 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura
8 pública, la minuta de constitución de una Sociedad Anónima, que me
9 entregan cuyo tenor literal es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el
10 protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de
11 contrato de sociedad y de constitución simultánea de una SOCIEDAD
12 ANONIMA, ceñida a las declaraciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
13 **COMPARECIENTES.**- A la formalización del presente instrumento solemne,
14 por nuestros propios y personales derechos, en ejercicio de la capacidad
15 legal que nos asiste, al presente acto de constitución de Compañía,
16 comparecemos libre y voluntariamente las siguientes personas: **FAWAD**
17 **AHMED SIDDIQUI GRIJALVA y PABLO VINICIO GODOY CASTELO.**- Los
18 comparecientes somos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
19 casados, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA:**
20 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y ESTATUTO SOCIAL.**- Quienes
21 comparecemos a este acto solemne, hemos aceptado y convenimos formal e
22 irrevocablemente celebrar por acto simultáneo el presente contrato de
23 Sociedad, uniendo nuestros capitales y esfuerzos, para emprender en la
24 actividad de compra-venta, importación, distribución y exportación de
25 maquinarias y equipos para purificación de agua; para lo que hemos
26 convenido la constitución de una Compañía Anónima, cuya existencia y
27 desarrollo de su actividad, aceptamos se halle sometida a las disposiciones
28 vigentes en la materia en la legislación y a las normas contenidas en el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

siguiente Estatuto Social, el mismo que hemos aprobado y aprobado

vez más para su pleno valor y eficacia, con el siguiente texto: **CAPÍTULO I**

DE LA DENOMINACION, FINES Y DURACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Primero (1º).- CONSTITUCION, DOMICILIO Y NOMBRE SOCIAL:

Con sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyese una

Compañía Anónima Civil y Mercantil, que será conocida con la denominación

de **"LIFEPRO WATER LPW S.A."**, nombre que le corresponderá con

exclusividad y que será registrado en la forma legal. Podrá sin embargo

constituir sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o del

exterior.- La sociedad tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su actividad y

funcionamiento estará sometido a la legislación ecuatoriana vigente.

Especialmente se someterá a los mandatos de la Ley de Compañías, Código

de Comercio, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos que se

dictaren.- **Artículo Segundo (2º).- OBJETO SOCIAL:** La Sociedad

"LIFEPRO WATER LPW S.A.", tendrá como objeto social, todos los actos de

comercio permitidos por la Ley, y de modo singular los siguientes: **UNO.-** La

Importación, exportación, distribución y compra-venta de maquinarias y

equipos, repuestos y herramientas utilizados en los procesos para

purificación de agua para consumo humano, animal, así como para regadío

para cultivos orgánicos; **DOS:** Prestación de servicios de operación de

maquinarias y equipos utilizados en los procesos de purificación de agua;

TRES: Asesoramiento técnico, mecánico y operativo en los procesos de

purificación de agua, encaminados a la protección del medio ambiente y

ecosistema; **CUATRO:** En el desarrollo de su actividad comercial, la

Compañía podrá realizar la distribución y compraventa de toda maquinaria y

equipos destinados para los procesos de purificación de agua, así como

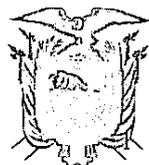
todos los accesorios y repuestos que sean necesarios y se utilizan en los

diferentes procesos de purificación, advirtiéndose que éstos podrán ser

1 utilizados en la ciudad o en el campo, en los hogares, lugares de trabajo,
2 planteles educativos, hospitales, plantas industriales, fábricas o factorías, así
3 como en campamentos de toda naturaleza; **QUINTO:** Realizar estudios e
4 investigaciones de fuentes hídricas en las cuales puedan ser instalados la
5 maquinaria y equipos para la purificación de agua.- **SEXTO:** Brindar asesoría
6 y trabajos creando, diseñando y mejorando sistemas o procedimientos para
7 purificación de agua; **SEPTIMO:** Apertura, Instalación y Administración de
8 plantas dedicadas a la purificación de agua, embotellamiento, distribución y
9 compraventa de agua purificada.- En general para cumplir con sus fines, la
10 Compañía se entenderá facultada para realizar toda clase de actos, contratos
11 y asociaciones, sean civiles, mercantiles o de trabajo, sin restricción alguna.
12 Podrá importar y exportar todas las maquinarias, equipos, repuestos y
13 objetos relacionados con sus actividades; podrá actuar de mandante,
14 mandataria o de representante dentro y fuera del país, en todos los actos y
15 contratos en ejercicio de su actividad comercial. Podrá establecer las
16 sucursales necesarias para la distribución, promoción, compraventa de sus
17 maquinaria, equipos y repuestos en el país y en el exterior. En general
18 realizará todos los negocios y operaciones convenientes para el mejor
19 cumplimiento de la finalidad de la Compañía. Sin embargo de lo estipulado
20 en este Artículo, la Compañía no quedará restringida ni limitada de manera
21 alguna en su capacidad o atribuciones para poder dedicarse a toda clase de
22 actividades legales, atinentes al giro ordinario de sus negocios.- **Artículo**
23 **Tercero (3º): DURACION.-** El plazo de duración del contrato social y de la
24 Compañía "LIFEPRO WATER LPW S.A.", será de CINCUENTA (50) AÑOS,
25 contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Tal plazo podrá
26 ampliarse o restringirse, si así lo decide la Junta General de Accionistas
27 convocada para el efecto y con la votación de no menos de la mitad más uno
28 del capital pagado.- **CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



3 **ACCIONES.- Artículo Cuarto (4º): CUANTIA E INTEGRACION.-** La
4 sociedad "LIFEPRO WATER LPW S.A.", se constituye con un capital inicial
5 de DOS MIL DÓLARES NORTE AMERICANOS (USD \$ 2,000.00), integrado
6 por las aportaciones de los accionistas. El Capital está dividido en doscientas
7 (200) acciones negociables de DIEZ DOLARES (USD \$ 10.00) cada una,
8 representativas de la aportación de los accionistas en el capital; serán
9 ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno (001) al
10 doscientos (200) inclusive. Siendo la inversión que hacen cada uno de los
11 accionista considerada como nacional directa.- La responsabilidad de los
12 accionistas por los resultados de las operaciones sociales, se limitará
13 exclusivamente al valor de las acciones que posean en la sociedad.- **Artículo**
14 **Quinto (5º): EMISION DE ACCIONES.-** La suscripción y emisión de
15 acciones de la Sociedad se someterá a lo estipulado en la Ley de
16 Compañías, una vez alcanzada la inscripción del contrato constitutivo o de
17 cualquier Aumento de Capital. Mientras no se encuentre pagado
18 íntegramente el capital social o su aumento, se emitirá y entregará a los
19 accionistas únicamente certificados provisionales para acreditar tanto la
20 suscripción de acciones como las entregas que hubieren realizado por tal
21 concepto.- Tanto los certificados provisionales como los títulos de las
22 acciones, llevarán las firmas de autorización del Presidente y del Gerente de
23 la Compañía. Los títulos, se extenderán en Libros con talonarios numerados
24 y se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas prescrito por la Ley.-
25 **Artículo Sexto (6º): PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** En relación a la
26 Compañía o a terceros, será considerado como legítimo propietario de las
27 acciones únicamente la persona que aparezca inscrita en el Libro de
28 Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante
nota de cesión consignada en el título correspondiente o en una hoja
adherida al mismo, firmada por el cedente. No surtirá efecto la transferencia

1 respecto de la Compañía ni de terceros, sino desde su inscripción en el Libro
2 de Acciones y Accionistas, la que se deberá efectuar en la forma dispuesta
3 por el Artículo ciento ochenta y nueve (**Artículo 189**) de la Ley de
4 Compañías.- **Artículo Séptimo (7º): PREFERENCIA EN NUEVAS**
5 **EMISIONES.-** De llegar a resolverse cualquier aumento de capital, los
6 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, a
7 suscribir las nuevas acciones que deban emitirse. Tal derecho lo harán valer
8 dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso prescrito
9 por el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías.
10 Vencido este plazo, si el o los accionistas no hubieren hecho conocer por
11 escrito su decisión, se entenderá que la Compañía tiene libertad para aceptar
12 como suscriptores y accionistas a otro u otros accionistas y en falta de estos
13 a terceras personas.- **Artículo Octavo (8º): FORMAS DE AUMENTO DEL**
14 **CAPITAL.-** La Compañía podrá acordar el aumento del capital social, sea
15 mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya
16 emitidas.- El pago de las suscripciones de las nuevas acciones, podrá
17 realizarse por cualquiera de las formas previstas en el Artículo ciento ochenta
18 y tres (Art. 183) de la Ley de Compañías, siendo necesario que en cada
19 aumento se pague al formalizarlo cuando menos el veinte y cinco por ciento
20 (25%) del mismo.- **Artículo Noveno (9º): LIBERTAD DE NEGOCIACION.-**
21 Los accionistas estarán asistidos del derecho de negociar sus títulos de
22 acciones, sin limitación de ninguna naturaleza, pero deberá cumplirse para
23 su efectividad lo determinado en el Artículo ciento ochenta y nueve (Art. 189)
24 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo (10º): EXTENSION DE**
25 **DUPLICADOS.-** En caso de pérdida, extravío o destrucción de un certificado
26 provisional o de un título de acción, la Compañía podrá disponer la anulación
27 de tales documentos, previo aviso publicado durante tres días consecutivos
28 en uno de los periódicos de mayor circulación de la sede social, la misma



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



que se hará a costa del interesado y prevendrá al público que de no presentarse oposición se procederá a la anulación y a emitir el correspondiente duplicado. Si dentro de treinta (30) días corridos de aviso, no se presentare oposición o reclamo, la Compañía procederá a declarar la anulación y a emitir el duplicado respectivo, caso de presentarse oposición, el asunto será sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria.- **CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Décimo Primero (11°): ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** La Compañía "LIFEPRO WATER LPW S.A." será gobernada por la Junta General de Accionistas. Su administración será ejercida por el Presidente o por el Gerente, según corresponda.- **Artículo Décimo Segundo (12°): COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General será el órgano máximo de Gobierno de la Compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que adopte en cuanto a la organización y administración social, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición reconocido por la Ley.- **Artículo Décimo Tercero (13°): JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo lo facultado por el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, siendo su temario obligado los asuntos señalados en los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (**Artículo 231**) de la referida Ley de Compañías y los demás que fueren puntualizados en la Convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier tiempo, pero podrán tratar únicamente los asuntos señalados en la Convocatoria,

1 salvo la previsión contemplada en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art.
2 238) de la citada Ley.- **Artículo Décimo Cuarto (14°): CONVOCATORIAS.-**
3 Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los
4 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Sociedad, con
5 ocho días de anticipación al fijado para la reunión, salvo los casos
6 contemplados en los Artículos doscientos doce y doscientos treinta y ocho
7 (Arts. 212 y 238) de la Ley de Compañías.- Las Convocatorias serán
8 convocadas por el Presidente o por el Gerente, en la forma prescrita por la
9 Ley y estos Estatutos.- **QUORUM DE INSTALACION:** Salvo que la ley
10 disponga otra cosa, la Junta General se instalará, de conformidad a lo
11 determinado en el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de
12 Compañías.- **QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION:** Siempre que la Ley
13 no establezca un quórum mayor, la Junta se instalará de manera especial, de
14 conformidad a lo ordenado en el Artículo doscientos cuarenta (**Art. 240**) de la
15 ley de Compañías; y, **QUORUM DECISORIO:** Salvo disposición en contrario
16 de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado
17 concurrente a la reunión, tal como lo determina el Artículo doscientos
18 cuarenta y uno (**Art. 241**) de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto**
19 **(15°): DERECHO A VOTO Y CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-**
20 En las deliberaciones de las Juntas Generales cada acción liberada de DIEZ
21 DOLARES, tendrá derecho a consignar un voto; las acciones que aún no
22 estuvieren canceladas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor
23 pagado. Para la instalación de la Junta General se procederá de acuerdo a lo
24 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve (**Art. 239**) de la Ley de la
25 materia.- Los accionistas podrán concurrir bien personalmente o por medio
26 de apoderado acreditado por carta-poder dirigida al Presidente o con poder
27 notarial conferido legalmente, casos en los que el representante estará
28 investido de los mismos deberes y derechos que correspondan al



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



representado.- **Artículo Décimo Sexto (16°): DIRECCION Y DECISIONES**

La Junta General será dirigida por el Presidente, o en su falta, por el accionista que designen los accionistas concurrentes. La Secretaría será

ejercida por el Gerente o por la persona que nombren los accionistas como Secretario Especial o Ad-hoc.- Salvo las prescripciones legales expresas, las

decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los accionistas concurrentes.- **Artículo Décimo Séptimo (17°): ACTAS Y**

EXPEDIENTES.- Por cada sesión de Junta General se levantará la correspondiente Acta, que contendrá las deliberaciones y acuerdos tomados;

será consignada en el libro destinado al efecto o podrá llevarse a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas, y en uno y otro caso deberán

ser autorizadas con las firmas del Presidente y por el Secretario que hubieren actuado en la reunión. Las actas levantadas podrán ser aprobadas en la

misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince (15) días posteriores a su celebración.- De cada Junta General se formará un

expediente, con la copia del Acta de la convocatoria y más documentos conocidos en ella.- **Artículo Décimo Octavo (18°): ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Nombrar para periodos de cinco años, al Presidente y Gerente de la

Compañía, debiendo ser estos necesariamente accionistas de la Empresa; **b)** Nombrar anualmente al Comisario Principal y al Suplente, los que podrán ser

reelegidos; **c)** Remover por causas justificadas a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que le presentaren; **d)** Conocer las cuentas,

balances e informes que le serán presentados anualmente, aprobarlos o desaprobados y dictar las resoluciones que correspondan; **e)** Decidir sobre

la distribución de las utilidades logradas; **f)** Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, las que entrarán a regir una vez aprobados por

la Superintendencia de Compañías y cumplidos los requisitos legales; **g)**

1 Autorizar y aprobar a los administradores la enajenación, permuta o
2 constitución de gravámenes respecto de los activos fijos de la Compañía; y,
3 **h)** Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la
4 marcha social y ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias que
5 correspondan.- **Artículo Décimo Noveno (19°): ATRIBUCIONES DEL**
6 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar a
7 Sesiones de Junta General y presidirlas; **b)** Suscribir conjuntamente con el
8 Gerente los certificados provisionales y los títulos de las acciones, así como
9 las Actas de Juntas Generales y el Libro Registro de transferencias de las
10 mismas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente , los actos y contratos
11 que deban ser autorizados por la Junta General de Accionistas; **d)** Cooperar
12 en la supervisión de las operaciones y marcha económica de la Compañía; **e)**
13 Subrogar al Gerente en los casos de ausencia o falta; **f)** Cumplir y hacer
14 cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones dictadas por la Junta
15 General; **g)** Firmar conjuntamente con el Gerente, todos los actos y contratos
16 relativos al objeto social, que excedan de CIEN MIL DOLARES DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD\$ 100,000.00); y, **h)** Las
18 demás atribuciones señaladas en la Ley o en el presente Estatuto.- **Artículo**
19 **Vigésimo (20°): ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son deberes y
20 atribuciones del Gerente: **a)** Convocar a Sesiones de Junta General, si no lo
21 hiciere el Presidente, y actuar como Secretario nato de las mismas, de no
22 designarse Secretario Ad-Hoc; **b)** Organizar y dirigir personalmente las
23 oficinas y dependencias de la Sociedad y de ser el caso delegar al
24 Presidente. **c)** Garantizar que se lleve en regla la contabilidad y llevar por sí
25 mismo los Libros y Expedientes de Actas, de Acciones y accionistas; **d)**
26 Tomar a su cargo la caja de valores de la Compañía y girar sobre las cuentas
27 corrientes de la misma con la correspondiente antefirma; **e)** Suscribir actos y
28 contratos, promesas de compraventa y escrituras de compraventa de bienes



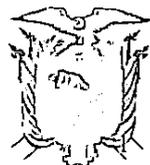
NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



inmuebles que construya la Compañía, a favor de sus clientes. **f) Autorizar**
con su firma y a nombre de la Compañía todos los actos y contratos relativos
al objeto social, que no excedan de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD\$ 50,000.00), y en unión del
Presidente todos los que sobrepasen dicho valor; **g) Presentar** anualmente el
Informe o Memoria de labores para conocimiento y resolución de la Junta
General Ordinaria Anual de Accionistas; **h) Ejercer** con plenos poderes la
representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante terceros y ante
instituciones públicas o privadas, para lo que se entenderá investido de las
más amplias facultades, incluso la determinadas en el Artículo cuarenta y
cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil; y, **i) Las demás atribuciones y**
deberes señalados en la Ley y en este Estatuto.- Artículo Vigésimo
Primero (21°): SUBROGACION DEL GERENTE.- En los casos de licencia,
ausencia o falta del Gerente cuya duración no sobrepase de tres meses, será
reemplazado en sus funciones por el Presidente, con todos los deberes y
atribuciones pertinentes. De prolongarse la ausencia o falta por más de tres
meses, la Junta General que deberá convocarse para el efecto designará al
reemplazante.- **Artículo Vigésimo Segundo (22°): AUTORIZACION DE**
NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será autorizado por el
Gerente, y el de éste por aquél. Tales nombramientos deberán inscribirse en
el Registro Mercantil para permitir el inicio del cargo y serán suficiente título
para acreditar la personería de quienes lo presenten.- **Artículo Vigésimo**
Tercero (23°): ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y deber
del Comisario ejercer las funciones de fiscalizador de las operaciones y
movimiento económico de la Compañía, para lo que deberá inspeccionar y
controlar periódicamente todos los libros y respaldos contables y cumplir los
exámenes específicos que les sean encomendados por la Junta General. El
Comisario deberá presentar a la Junta General Ordinaria Anual el

1 correspondiente Informe, sobre el cumplimiento de su función verificadora y
2 supervisora.- **CAPITULO IV: DE LA DISTRIBUCION DE LAS**
3 **UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto (24°): ACUERDO DE**
4 **DISTRIBUCION.-** Previo las deducciones dispuestas por Ley, esto es la
5 participación laboral y la provisión para el pago del tributo de la renta, a
6 propuesta del Gerente, la Junta Ordinaria Anual dispondrá la distribución de
7 las utilidades líquidas que alcance la Compañía en la siguiente forma: **a)** Diez
8 por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar
9 cuando menos al valor del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y, **b)**
10 el noventa por ciento (90%) restante que se distribuirá entre los accionistas, a
11 título de dividendo y en proporción al capital aportado o valor de sus
12 acciones, o que podrá disponerse sea enviado a reserva especial en todo o
13 en parte.- **CAPITULO V: DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Vigésimo**
14 **Quinto (25°): DISOLUCION ANTICIPADA.-** De llegar a resolverse la
15 disolución anticipada de la Compañía, ella se entenderá que puede
16 acordarse únicamente por las causales señaladas en la Ley de la Materia,
17 ajustándose en su ejecución a los mandatos de la misma Ley. Para tal
18 evento, la Junta General designará un Liquidador, quien conjuntamente con
19 el Gerente en ejercicio procederá a las operaciones de liquidación en la
20 forma legal.- **Artículo Vigésimo Sexto (26°): CASOS NO PREVISTOS.-** Los
21 casos no previstos o los casos de duda, serán resueltos por la Junta General
22 que se reunirá para el efecto, y en base a la votación mayoritaria de rigor. No
23 se considerarán casos no previstos o de duda, aquellos que estuvieren
24 normados por la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo (27°): REFORMAS.-** El
25 presente Estatuto podrán ser reformado en una sola discusión de Junta
26 General reunida a tal fin, con una votación mayoritaria requerida por la Ley y
27 en cualquier tiempo. Las reformas entrarán a regir una vez cumplidos los
28 requisitos legales de escrituración, aprobación, publicación e inscripción.-



NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



TERCERA:- SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y ACCIONES: INTEGRACION

Y PAGO:- Como únicos constituyentes de la Compañía "LIFEPRO WATER LPW S.A.", quienes comparecemos a esta Notaria declaramos y hacemos constar que la suscripción del capital y consiguientes acciones en que este se divide, se halla íntegramente tomada por los suscritos comparecientes, en el número y valor que se expresa en el cuadro - resumen siguiente; así como declaramos y hacemos constar la forma de integración o pago de la suscripción y acciones tomadas por cada uno de los accionistas, por el número y valor suscrito, según se consigna en el mismo cuadro resumen siguiente:.....

SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y PAGO DE LOS APORTES

ACCIONISTAS	Nº Acciones	Valor US \$	\$ Pagado
FAWAD AHMED SIDDIQUI GRIJALBA	199	1990	1990
PABLO VINICIO GODOY CASTELO	1	10	10
SUMAN Dos Accionistas	200	USD 2,000	USD 2,000

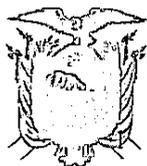
Son: Doscientas Acciones de Diez Dólares cada una que representa DOS MIL DOLARES NORTEAMERICANOS DE CAPITAL (USD\$ 2,000.00), capital y acciones que se hallan íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento (100%) al momento de la suscripción de la presente escritura.- Los aportes dinerarios en la proporción indicada se depositarán en una cuenta bancaria a nombre de la Compañía "LIFEPRO WATER LPW S.A.", que totaliza el valor indicado como ha sido y es el compromiso y obligación de los fundadores conforme a la cláusula especial de Declaración Juramenta que más adelante se expresa.- En tal forma, hacemos constar la aprobación que cada socio y todos en conjunto hemos dado y damos, así a la suscripción del capital y de las acciones en que éste se divide como a la

1 forma de pago de dicha suscripción, debiendo hacerse los correspondientes
2 asientos contables en las Cuentas Caja-Bancos, Capital y Aportes para su
3 efectividad, inmediatamente formalizado el depósito conforme lo establece la
4 Ley.- **CUARTA.**- Para todos los efectos de Ley, la fecha de iniciación de la
5 Sociedad que fundamos, se considerará que es la de su inscripción legal en
6 el Registro Mercantil del cantón Quito.- **QUINTA: DESIGNACION DE**
7 **ADMINISTRADORES.**- En este mismo acto y conforme lo determina la Ley,
8 los comparecientes designan como primeros Administradores con plena
9 facultad de Representación Legal al Señor FAWAD AHMED SIDDIQUI
10 GRIJALVA como GERENTE; y, al Señor PABLO VINICIO GODOY
11 CASTELO como PRESIDENTE de la Compañía, cuyos nombramientos
12 deberán ser emitidos inmediatamente y con la respectiva aceptación serán
13 inscritos en el Registro Mercantil.- **SEXTA: CUANTÍA.**- La cuantía del
14 presente instrumento queda determinada por el monto que alcanza el Capital
15 Suscrito y Pagado, esto es, **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**
16 **UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD \$ 2.000,00).**- **SEPTIMA:**
17 **DECLARACION JURAMNETADA.**- Los comparecientes: FAWAD AHMED
18 SIDDIQUI GRIJALVA y PABLO VINICIO GODOY CASTELO, por sus propios
19 y personales derechos, libre y voluntariamente declaramos bajo juramento y
20 prevenciones legales que todas las estipulaciones, declaraciones y
21 compromisos que constan en el presente documento de contrato de sociedad
22 y constitución simultánea de la Compañía "LIFEPRO WATER LPW S.A.",
23 están estipuladas conforme a la Ley de Compañías, por lo que su
24 cumplimiento y ejecución será estricto; además nos comprometemos y
25 obligamos a abrir la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la
26 Compañía que en este acto constituimos denominada "LIFEPRO WATER
27 LPW S.A.", en la que depositaremos la cantidad de Dos mil Dólares de los
28 Estados Unidos de Norte América (USD \$ 2,000.00), aporte en numerario o

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000009

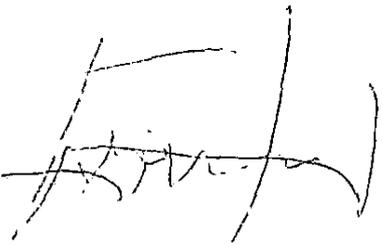


NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

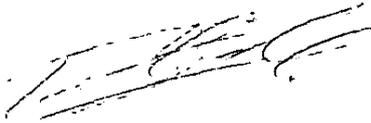


1 en dinero efectivo conforme la determinación del Cuadro de Integración del
2 Capital Social de la Compañía, con lo que quedará suscrito y pagado el
3 Capital Social que alcanza a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 2,000.00).- Los comparecientes se
5 comprometen y obliga a formalizar la apertura de la Cuenta y el depósito
6 comprometido inmediatamente se legalice el acto constitutivo; declarando
7 también que liberan al Señor Notario así como al Señor Registrador Mercantil
8 del cantón Quito de toda responsabilidad ya que este acto constitutivo y la
9 presente declaración juramentada es responsabilidad única y exclusiva de
10 los socios fundadores de la Compañía que se constituye mediante este
11 instrumento, declaración juramentada con la que damos estricto
12 cumplimiento a la disposición constante en el artículo ciento cincuenta (Art.
13 150) de la vigente Ley de Compañías.- **OCTAVA:** Los socios fundadores de
14 "LIFEPRO WATER LPW S.A. ", facultamos al Señor Doctor Nelson Oswaldo
15 Olmedo Cisneros para que realice todos los trámites para el
16 perfeccionamiento del presente contrato; formule los nombramientos de
17 Presidente y Gerente para que se inscriban en el Registro Mercantil.- Usted
18 Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la
19 validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada
20 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
21 se encuentra firmada por el Doctor Nelson O. Olmedo Cisneros, profesional
22 con matrícula número: cinco mil cuatrocientos dos del Colegio de Abogados
23 de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron
24 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
25 comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
26 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
27 fe.-
28

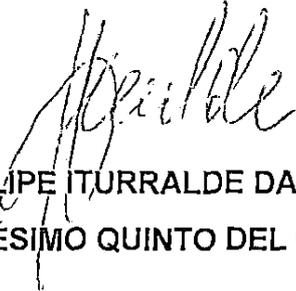
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. FAWAD AHMED SIDDIQUI GRIJALVA.
C. C. 170974872-5
P. V. 008-0227



SR. PABLO VINICIO GODOY CASTELO.
C. C. 171087953-5
P. V. 017-0151



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Factura No. 001-001-000167672

REPUBLICA DEL ECUADOR

1709748725



1709748725

CIDADANIA EDOB

SIDDIQI GRIJALVA

FAWAD AHMED

Estados Unidos de America

New York

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-03-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEX: M

ESTADO CIVIL: CASADO

JANEL ROCIO

ESTRELLA OJARTE



INSTRUCION: BACHILLERATO

ESTUDIANTE

AFILIADOS Y NOMBRADOS DEL PAIS: SIDDIQI IMTIAH AHMED

AFILIADOS Y NOMBRADOS DE LA MADRE: GRIJALVA BRAVO MARCELA

CIUDAD DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE EXAMEN: 2021-02-05

FECHA DE EXAMEN: 2021-02-05

008

008 - 0227

1709748725

NUMERO DE IDENTIFICACION

0174

SIDDIQI GRIJALVA FAWAD AHMED

PROFESION

ESTUDIANTE

1

PROFESION

INACTIVO

5

CANTON

QUITO

2

INSTRUMENTO DE LA JUSTA

02 DIC-2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSO
 N° 171087953-5
 CIUDADANIA
 GODOY CASTELO
 PABLO VINICIO
 1979-01-05
 QUITO

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO COMERCIAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GODOY FAUSTO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CASTELO TERESA MARLENE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-07-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-07-27

NOTA: Este documento es válido para el ejercicio de los derechos políticos en el Ecuador.
 QUITO 02 DIC 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y CENSO
 017
 017 - 0151 1710879535
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GODOY CASTELO PABLO VINICIO
 FICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCHA CUMBAYA
 QUITO
 CANTÓN PARROQUIA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2014 05:06 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675965

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1721392809 GUACHAMIN TOAPANTA PATRICIO ERNESTO

CIU: E3600.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE: CAPTACIÓN DE AGUA DE RÍOS, LAGOS, POZOS, AGUA DE LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR TUBERÍAS POR MEDIO DE CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, A USUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO TIPO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LIFepro WATER LPW S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 05:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/11/2014 4.09 PM

Se otorgo ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA **DENOMINADA: LIFEPRO WATER LPW S.A.**, otorgado por SR. FAWAD AHMED SIDDIQUI GRIJALVA Y OTRO., debidamente sellada firmada y rubricada Quito, cuatro de diciembre del año dos mil catorce.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe Iturralde Dávalos".

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



12/25/14



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54818
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5832
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710879535	GODOY CASTELO PABLO VINICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709748725	SIDDIQUI GRIJALVA FAWAD AHMED	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIFEPRO WATER LPW S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y G. ELEGIDOS POR JUNTA.; 5 AÑOS; RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Quito



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

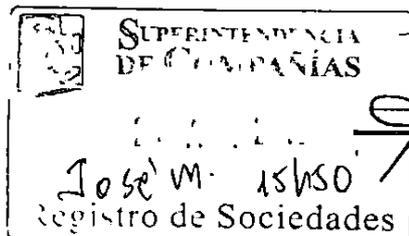
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LIFEPRO WATER LPW S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ewatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		LIFEPRO WATER 000001	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbayá	BARRIO: Cumbayá	CIUDEDELA: Pueblo de Cumbayá	
CALLE: Carpas de Villaruel	NÚMERO: lote 20	INTERSECCIÓN/MANZANA: Chimborazo	
CONJUNTO: Malvas	BLOQUE: Casa # 2	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2892 935	TELÉFONO 2: 0984679699	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: siddiquifawad@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: manager@lifepro.com.ec	
CELULAR: 0999860388	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
Pueblo Cumbayá tras del supermercado "Tia"

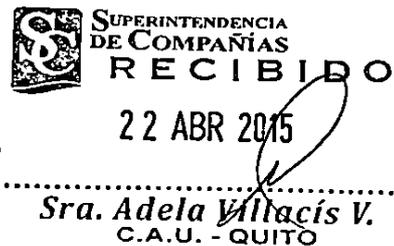
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Fawad Siddiqui

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1709748725

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.